

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/EEC/3/Add.26
14 de diciembre de 2000

(00-5435)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

COMUNIDADES EUROPEAS

Addendum

Procedimientos para el trámite de licencias de importación en relación con los
contingentes arancelarios aplicados en el marco de la OMC
al jugo de uva y al mosto de uva

Descripción sucinta del régimen

1. El sistema de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional de los contingentes arancelarios de la CE en el marco de la OMC con respecto a los productos enumerados en la respuesta 2. Los instrumentos legislativos pertinentes relacionados con el sistema de licencias de importación para esos contingentes arancelarios se indican en la respuesta 5. En cuanto a los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias de importación, véase la respuesta 6.

Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta 1. Los productos comprendidos en los contingentes arancelarios son los siguientes:

Designación de los productos	Número de la(s) partida(s)
Jugo de uva (incluido el mosto de uva):	
- De masa volúmica superior a 1,33 g/cm ³ a 20°C:	
-- De valor no superior a 22 ecus/100 kg de peso neto	2009 60 11
-- Los demás	2009 60 19
- De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm ³ a 20°C:	
-- De valor no superior a 18 ecus/100 kg de peso neto:	2009 60 51
--- Concentrado:	2009 60 90
-- De valor no superior a 18 ecus/100 kg de peso neto:	
--- Los demás	

3. Los países de origen del producto mencionado en la respuesta 2 a los que se aplica el sistema en la Comunidad Europea son terceros países.

¹ Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

4. Véase la respuesta 1. Como se menciona en la respuesta 1, el sistema de licencias abarca los contingentes arancelarios pertinentes en el marco de la OMC. La CE considera que el método adoptado es el más adecuado para administrar esos contingentes arancelarios. Todas las importaciones de mostos de uva están sujetas al sistema comunitario de licencias. Por ende, éste era el método más adecuado para administrar el contingente de importación de que se trata.

5. El instrumento legislativo pertinente para la administración de las licencias de importación en relación con los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta a la pregunta 1 es el siguiente:

Reglamento (CE) N° 2012/96 de la Comisión, de 21 de octubre de 1996 (DO N° L 269), con las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 2499/97 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1997 (DO L 345).

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El sistema no se puede suprimir sin obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. Respuestas a las preguntas 6.I a VIII y 6.XI. Las preguntas 6.IX y 6.X no son pertinentes.

La información relativa al reparto de los contingentes y las formalidades para la solicitud de licencias se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véase la respuesta 5). No existen exenciones del requisito de licencias.

El contingente arancelario es anual, del 1° de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, y se divide en tres partes.

Las solicitudes de licencias de importación se tienen que presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros del miércoles al martes de la semana siguiente. Los Estados miembros comunican esta información a la Comisión el día miércoles. Las licencias de importación se expiden el lunes siguiente al miércoles mencionado, o el primer día laborable siguiente, siempre que la Comisión no adopte entretanto medidas particulares. Si las cantidades para las que se hayan solicitado licencias rebasaran las cantidades aún disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de aceptación de las solicitudes y notificará este porcentaje de reducción. Las licencias de importación se expiden al quinto día laborable siguiente a la publicación de dicho porcentaje.

Las solicitudes de la primera parte del contingente podrán presentarse hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes de la segunda parte podrán presentarse hasta el 31 de marzo de cada año. Las solicitudes de la tercera parte podrán presentarse a partir del 1° de abril de cada año. Las cantidades de la primera parte no utilizadas al 30 de noviembre y de la segunda no utilizadas al 31 de marzo se transferirán automáticamente a la parte o partes siguientes.

Las importaciones sólo se comunican a las autoridades competentes de los Estados miembros a las que se haya presentado la solicitud de licencia de importación, al país exportador y a la Comisión. Los solicitantes deben dirigirse a un solo órgano administrativo. Los nombres de los solicitantes sólo se comunican a las autoridades competentes de los Estados miembros que reciben las solicitudes.

7. La pregunta 7, relativa a una situación en la que no rigen límites cuantitativos, no es pertinente en este caso.

8. Las solicitudes de licencia de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 6. No existe un sistema de registro específico para las solicitudes de licencia de importación. Por consiguiente consiguiente, todas las personas, empresas e instituciones tienen derecho a solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En los Reglamentos de la CE citados en la respuesta a la pregunta 10 de la notificación principal de 2000 figura un ejemplar de licencia de importación. Con respecto a la información requerida, véanse la licencia de importación y el Reglamento (CE) N° 2012/96 de la Comisión, de 21 de octubre de 1996 (publicado en el DO N° L 269, página 8), con las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 2499/97 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1997 (publicado en el DO N° L 345, página 15). También son aplicables las disposiciones del Reglamento (CEE) N° 3719/88 sobre disposiciones comunes de aplicación del régimen de licencias de importación y de exportación para los productos agrícolas (publicado en el DO N° L 331, página 1).

11. La licencia de importación y los demás documentos aduaneros pertinentes como para cualquier importación.

12. No.

13. La expedición de una licencia de importación está sujeta al depósito de una fianza con objeto de garantizar que la importación se llevará a cabo durante el período de validez de la licencia. La devolución de la fianza se efectúa cuando el solicitante retira su solicitud de licencia de importación o cuando se ha cumplido la obligación de importar durante el período de validez de la licencia de importación.

Condiciones a que están sometidas las licencias

14. Las licencias de importación son válidas desde la fecha de su expedición efectiva hasta el final del cuarto mes siguiente a la misma, no pudiendo en ningún caso sobrepasar el período de validez el 31 de agosto del año correspondiente al contingente arancelario de que se trate. El período de validez no se puede prorrogar.

15. En caso de no utilización de una licencia de importación no se devuelve la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación se devuelve parte de la fianza.

16. Las licencias de importación no son transferibles.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.
